

Cinco Saltos, 5/2/2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "*O.V.B. EN REPRESENTACIÓN DE SU H.H.J.X. C/ G.E.D. S/DENUNCIA CONTRAVENCIONAL*", Expte. N° CS-03157-JP-2025.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia contravencional formulada en sede policial por la Sra. V.B.O. en representación de su h.J.X.H., en contra de la Sra. E.D.G., en la que se imputa la presunta comisión de la infracción contravencional prevista en el Art. N° 43, referida a la Custodia de Animales, de la Ley Provincial N° 5592.-

Que recepcionada la denuncia en sede del Juzgado de Paz, se fija audiencia con denunciante, la cual amplía los términos de su denuncia y agrega documental.-

Que a partir del resultado de la audiencia y atento advertir el suscripto que el presunto can fuera causante del perjuicio en un expediente que obra en los registros del Juzgado de Paz y el cual oportunamente fuera dada la intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, en razón a haberse decretado la incompetencia para su entendimiento, se libra oficio al organismo antes mencionado a los fines informe si se ha iniciado Legajo Penal y en su caso bajo que número y conforme a que delitos, a lo que se presenta el Ministerio Público e informa que se ha dado inicio de investigación bajo el presunto delito de lesiones culposas.-

Que asimismo, a partir de dichos de la denunciante en cuanto a una posible intervención del Área de Coordinación de Medio Ambiente y Zoonosis de la Municipalidad de Cinco Saltos, se dispone oficiar al organismo a los fines informe toda intervención, medida y abordaje tendiente garantizar la integridad psicofísica de todo miembro de la comunidad, respecto al can del cual sería dueña o tendría la custodia la Sra. E.D.G., a lo que contestan y ponen en conocimiento del suscripto una intervención de inspección y luego sancionatoria por parte del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal.-

Que se evidencia que el hecho a imputar tipificado en el Código Contravencional, es cometido en el ámbito de jurisdicción municipal, y el mismo este penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional.-

Que sin perjuicio de la intervención que podría corresponder al Tribunal de Faltas Municipal, resulta pertinente poner en relevancia que los hechos manifestados por la denunciante, dejarían entrever conductas pasibles de reproche desde el fuero penal, por el delito de lesiones causadas por un perro. Por todo ello, corresponde la remisión al Ministerio Público Fiscal para su entendimiento y resolución.-

Que resulta que las disposiciones de este Código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente y al fuero penal.-

Por lo expuesto y lo normado por el Código Contravencional y Ordenanzas Municipales;

RESUELVO:

I) DECLARAR LA INCOMPETENCIA para entender en las presentes actuaciones.-

II) REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL de la Ciudad de Cinco Saltos, para su entendimiento y consideración. Ofíciuese a tales fines. Diligénciese por correo electrónico, bajo debida constancia.-

III) PONER EN CONOCIMIENTO A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS en el marco de su competencia, ante la posible existencia del delito de lesiones culposas, causados por un perro. Oficiar a tales fines con la totalidad de las actuaciones, vía correo electrónico.-

IV) NOTIFIQUESE a la denunciante por intermedio de las autoridades policiales con competencia en la jurisdicción de su domicilio y/o por todo medio.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Sr. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-